



**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

*Resolución Ejecutiva Regional*

**N° 892-2012-GRA/PR**

**VISTO:**

El Informe N° 855-2012-GRA/GRI mediante el cual la Gerencia de Infraestructura, solicita se apruebe el deductivo de la Obra "Ampliación y mejoramiento del Sistema de Agua Potable y de Alcantarillado del Distrito de Samuel Pastor AA.HH del Cono Sur Camaná - Arequipa"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de la Gerencia General N° 095-2012-GRA/PR-GGR de la Gerencia General, en su Artículo 2do.- "AUTORIZA la culminación de la obra por razones de salud pública, en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura en un plazo de tres días hábiles, deberá precisar el tramo y/o metas pendientes de ejecución, notificando notarialmente a Consorcio Camaná a los efectos de solicitarle y/o invitarlo a ejecutar las obras pendientes, para lo cual, se debe de aprobar las metas físicas, financieras y plazos que se requiere para la culminación de la obra; aprobación que deberá ser calificada y cuantificada en forma independiente o paralela a la relación contractual y/o antecedentes que se encuentren en controversia en el proceso arbitral";

Que, por carta N° 041-2012-CONSORCIO A supervisor de la obra "Ampliación y mejoramiento del Sistema de Agua Potable y de Alcantarillado del Distrito de Samuel Pastor AA.HH del Cono Sur Camaná - Arequipa" por el cual dicho Consorcio da opinión respecto al diseño final de la profundidad del Pozo Tubular de Agua, basándose en los ensayos de calidad y cantidad efectuados con la profundidad definitiva de dicho pozo que el contratista Consorcio Camaná hace entrega con carta N° 071-2012-CONSORCIO CAMANÁ luego que dicho pozo alcanzó una altura de 30.20, es decir menor a la profundidad preliminar estimada y aprobada en el expediente técnico, que señala 40.00 m. y que así fue preceptuada;

Que por Carta N° 072-2012CONSORCIO CAMANÁ ratifica su conformidad del nuevo diseño de profundidad del pozo tubular, por ser el ejecutor y proyectista de la obra, lo cual se comunico al la entidad por Carta N° 037-2012CONSORCIO A;

Que por Oficio N° 553-2012-GRA/SGSLPI se solicita al CONSORCIO A proceder con la formulación del deductivo por la diferencia de perforación e instalación que no fue ejecutada en el pozo tubular y de todos aquellos que tengan vinculación directa con el hecho, documento técnico que deberá llegar a la Entidad en un plazo de 72 horas de recepción. el Oficio;

Que el CONSORCIO A mediante Informe Especifico N° 08-2012-CONSORCIO A hace llegar opinión sobre deductivo de obra N° 02: manifestando: que a raíz de reiteradas reubicaciones del punto de perforación en el terreno destinado al citado pozo y la respectiva caseta, debidas a la existencia de material deleznable y bolonería, es que se cambia el ingreso a dicha caseta proyectado originalmente mediante la calle Telégrafo, hacia una vía perpendicular, por donde circula el acceso denominado Servicio del Dren. Este hecho a originado que sea necesario incrementar la longitud considerada



en el proyecto, para el cerco de protección de la subestación eléctrica destinada para el funcionamiento del sistema de bombeo del pozo, así como también ha originado la disminución del área de veredas de concreto, las que no serán necesarias construir en la longitud proyectada originalmente, lo que consecuentemente derivo en ejecutar 12.00 m<sup>2</sup> de los 30.30 m<sup>2</sup> presupuestados en el expediente técnico, originando a su vez otro deductivo de obra;

Que, el CONSORCIO A presenta el Deductivo de Obra N° 02 cuyo monto asciende a S/. 26,429.92 y en presentación desagregada lo adjunta al mismo, también cumple con alcanzar los respectivos metrados que dan origen al presente deductivo de obra de las metas que se dejaron de ejecutar por la reducción de profundidad del pozo y reubicación del mismo en concordancia con los planos finales de obra, siendo la incidencia del presupuesto deductivo de 0.17%

Que, la parte pertinente del Artículo 174° del Decreto Supremo 184-2008-PCM establece:

(...)

*Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.  
En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente.*

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 Ley orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias Leyes 27902 y 28013, y con las facultades conferidas por Ley;

#### SE RESUELVE

**ARTICULO UNICO.- APROBAR** el deductivo N° 02 para la Obra "Ampliación y mejoramiento del Sistema de Agua Potable y de Alcantarillado del Distrito de Samuel Pastor AA.HH del Cono Sur Camaná - Arequipa" por el monto de S/. 26,429.92 (Veintiséis mil cuatrocientos veintinueve con 92/100 Nuevos Soles) de conformidad con lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución.

Dada en Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los ( 26 ) días del mes Diciembre del año Dos Mil Doce.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE

